

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022  
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>66/2022</b> , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>7717</b>
<b>2.</b> Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad <b>69/2022</b> y <b>71/2022</b> , promovidas por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>7979 y 7981</b>

Oficio y escritos iniciales de acción de inconstitucionalidad y sus anexos recibidos el tres y el nueve de mayo del año en curso, respectivamente, mediante "*Buzón Judicial*"; registradas el cuatro y el diez de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnadas conforme a los autos de radicación de trece, dieciocho y veintitrés siguientes. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vistos los autos de Presidencia de trece, dieciocho y veintitrés de mayo de este año, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

**A) Acción de inconstitucionalidad 66/2022**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

*"Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:*

<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>
Tlayacapan, Morelos	<b>SEXTA SECCIÓN</b> <b>Búsqueda de documentos.</b> Artículo 9.- los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidará conforme a las cuotas siguientes: XI. Por búsqueda y cotejo: 1. Búsqueda ordinaria..... <b>1.5 UMA</b> 2. Búsqueda de apéndice ..... <b>1.5 UMA</b> Artículo 10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes: I. Del archivo municipal: 1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales..... <b>3 UMA</b> II. Certificación de documentos: 1. Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales..... <b>3 UMA</b> VI. Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico: 1. Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles,..... <b>1 UMA</b>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022**  
**Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022**

	<p>VII. Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:</p> <p>1. Ordinaria..... <b>2.5 UMA</b></p> <p>2. Por foja adicional..... <b>1 UMA</b></p> <p>VIII. Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:</p> <p>3. Búsqueda de documento..... <b>3 UMA</b></p> <p>IX. Por servicios diversos:</p> <p>7. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas ..... <b>4 UMA</b></p> <p>Artículo 19. Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>II. Por expedición de constancia y copia certificada y búsqueda:</p> <p>6. Búsqueda de documento..... <b>1 UMA</b></p> <p>Artículo 22. Por los derechos de la autorización y expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuyo giro sea la enajenación, venta o expendio de bebidas alcohólicas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos..... <b>2 UMA</b></p> <p>Publicación 06 de abril de 2022</p>
<p><i>Temixco, Morelos</i></p>	<p><b>QUINTA SECCIÓN</b></p> <p><b>Búsqueda de documentos.</b></p> <p>ARTÍCULO 24.- los derechos por los servicios de ejecución de obras y desarrollo urbano que preste la dirección de desarrollo urbano, jefatura de licencias de construcción e inspección, se causarán y liquidarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>430401330000 XXXIII.- búsqueda de expediente:</p> <p>430401330100 a).- copias simples, por fojas..... <b>1 UMA</b></p> <p>430401330200 B).- copias certificadas, por fojas..... <b>5 UMA</b></p> <p>ARTÍCULO 26.- los derechos por los servicios de ejecución de obras y desarrollo urbano que preste la dirección de desarrollo urbano, jefatura de uso de suelo, condominios y fraccionamientos, se causarán y liquidarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>430402080000 VIII.- búsqueda de expediente..... <b>3.50 UMA</b></p> <p>ARTÍCULO 27.- los derechos sobre fraccionamientos, condominios de todo tipo y conjuntos urbanos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>430509040000 d).- por la búsqueda de información:</p> <p>430509040100 d1).- menor a 2 años..... <b>5 UMA</b></p> <p>430509040200 D2).- mayor a 2 años y menor a 6 años ..... <b>10 UMA</b></p> <p>430509040300 D3).- mayor a 6 años..... <b>15 UMA</b></p> <p>ARTÍCULO 30.- la expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>430803000000 III.- por búsqueda en el archivo municipal, diversos conceptos, de documentos con antigüedad menor a un año..... <b>1 UMA</b></p> <p>430804000000 IV.- por la búsqueda de la información documental, por un periodo de uno a cinco años..... <b>4 UMA</b></p> <p>430805000000 V.- por búsqueda de información documental, por un periodo de seis años en adelante..... <b>6 UMA</b></p> <p>ARTÍCULO 31.- el oficial del registro civil prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública y consecuentemente, suscribirá las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia. por los servicios y la expedición de actas del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:</p> <p>430908020000 b).- búsqueda de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y/o defunciones por año..... <b>0.75 UMA</b></p>

	<p>ARTÍCULO 48.- por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.</p> <p>432001000000 I.- ordinaria. que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia..... <b>2 UMA</b></p> <p>432002000000 II.- urgente. que se entregara el mismo día de la comparecencia..... <b>3 UMA</b></p> <p>Publicación 06 de abril de 2022</p>
<p>Mazatepec, Morelos</p>	<p>QUINTA SECCIÓN.</p> <p><b>Búsqueda de documentos.</b></p> <p>Artículo 13.- Los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>6.- Por búsqueda y cotejo:</p> <p>a) Búsqueda ordinaria ..... <b>2 UMA</b></p> <p>b) Búsqueda de apéndice..... <b>2 UMA</b></p> <p>Artículo 14.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes: 1.- Certificación de documentos:</p> <p>a) Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales..... <b>1 UMA</b></p> <p>Publicación 06 de abril de 2022</p>
<p>Cuautla, Morelos</p>	<p>DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS.</p> <p><b>Búsqueda de documentos.</b></p> <p>ARTÍCULO 24.- ...</p> <p>19.- BÚSQUEDAS:</p> <p>A). De registro de nacimientos..... <b>1.5 UMA</b></p> <p>B). De registro de matrimonios..... <b>1.5 UMA</b></p> <p>C). De registro de defunciones..... <b>1.5 UMA</b></p> <p>D). De documentos del apéndice..... <b>1.5 UMA</b></p> <p>E). Cualquier otra clase de documentos distintos de los anteriores..... <b>1.5 UMA</b></p> <p>Publicación 06 de abril de 2022</p>

*(...) porciones normativas combatidas en las Leyes de Ingresos de los municipios de Cuautla, Mazatepec, Temixco y Tlayacapan del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022.”*

**B) Acción de inconstitucionalidad 69/2022**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“(...

- *Artículo 14, numeral 4.3.5.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, reformada mediante el Decreto número 199.*
  - *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, reformada mediante el Decreto número 200.*
  - *Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, reformada mediante el Decreto número 202.*
- Todas publicadas el 06 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022  
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022**

**C) Acción de inconstitucionalidad 71/2022**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

**“a) Cobros por servicio de alumbrado público:**

1. Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

2. Artículo 21, 4301010000 I., excepto adjuntos dos y tres, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

**b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio:**

1. Artículo 14, numeral I, incisos a) y b), fracciones I y II; segundo párrafo, en la porción normativa ‘certificación’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

2. Artículo 30, 430801000000 I., 430801080000 H); 430803000000 III; 430804000000 IV; y 430805000000 V; de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

3. Artículo 14, inciso C), numerales 1,2 y 3, en la porción normativa ‘certificación o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

4. Artículo 23, fracción I, letras I; M, inciso B); Ñ), incisos C) y D), numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

5. Artículo 10, fracciones I, numerales 1 y 2; II, numerales 1 y 2; VIII, numerales 3, 4 y 5; IX, numerales 5 y 7; de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

**c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:**

1. Artículo 14, numeral 5, último párrafo, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

2. Artículo 45, fracciones 431701000000 I, 431702000000II (sic), 431703000000 III, y tercer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

3. Artículo 30, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

4. Artículo 12, fracción I, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

**d) Multas por apariencia y expresiones:**

1. Artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

2. Artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todas publicadas el 06 de abril del año 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

En relación con lo anterior, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admiten a trámite las**

**<sup>1</sup>Acción de inconstitucionalidad 66/2022**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acciones de inconstitucionalidad 69/2022 y 71/2022**

**acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan. Además, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando como autorizadas a las personas que menciona en sus escritos y exhibiendo los discos compactos que, a decir de la promovente, contiene las versiones electrónicas de sus escritos iniciales.

En cuanto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a las accionantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o

---

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las mencionadas autoridades, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Se hace del conocimiento de las partes solicitantes que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio, los escritos iniciales y sus anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates. En el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, los documentos que aporten las partes durante la tramitación de los presentes medios de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, en términos del artículo 10, párrafo segundo, del referido Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con establecido en dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>2</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio, los escritos iniciales y sus anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de

<sup>2</sup>Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 596/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios y escritos iniciales, junto con sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 4153/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **66/2022** y sus acumuladas **69/2022** y **71/2022**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
EGM/ESP 4

